

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Asuntos Sociales

- 28** *ORDEN 362/2015, de 13 de marzo, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueba convocatoria de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores para el año 2015.*

Uno de los principales derechos de todo niño, recogidos en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, es poder vivir y desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, en condiciones de seguridad y estabilidad.

En su principio sexto, la Declaración de los Derechos del Niño dispone que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto “regular, de forma integral, la actuación de las Instituciones públicas o privadas, en orden a procurar la atención e integración social de los menores en todos los ámbitos de convivencia favoreciendo su desarrollo de forma integral y buscando el interés superior del mismo” [artículo 1.c)].

La misma establece como principios de actuación para la protección jurídica de los menores la mayor importancia de la acción preventiva, fomentando actividades que favorezcan la integración familiar, la integración y normalización de la vida del menor en su medio social, la atención del menor en su propia familia (siempre que ello sea posible) o, en su defecto, en un recurso alternativo a esta que garantice un medio idóneo para su desarrollo integral, procurando recuperar la convivencia como objetivo primero de toda acción protectora, bien en el núcleo familiar de origen o con otros miembros de su familia (artículo 48).

El acogimiento familiar es una medida de protección de menores contemplada en el artículo 173 del Código civil, para aquellos niños que no pueden o no deben vivir con su familia y constituye una alternativa preferible a su institucionalización, ya que supone la plena integración del niño en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose esta a cuidarlo y educarlo como un miembro más de la misma.

El Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, creado por Ley 2/1996, de 24 de junio, tiene encomendada la promoción de nuevas orientaciones de políticas integrales referidas a la infancia, la coordinación de las actuaciones sectoriales (desarrolladas por las diferentes Administraciones Públicas) y el impulso de recursos y programas destinados al bienestar social infantil y al apoyo a la familia, en cuanto núcleo básico de socialización de los niños.

La Orden 342/2013, de 10 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Madrid, distinguiendo tres modalidades susceptibles de ayuda: Acogimiento de menores en familia extensa, en familia seleccionada y acogimiento de urgencia.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1*Bases reguladoras*

La presente convocatoria se rige por la Orden 342/2013, de 10 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 95, de 23 de abril de 2013).

Artículo 2*Objeto de la convocatoria*

1. El objeto de la presente Orden es convocar las ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores en sus modalidades A, B y C, para el ejercicio 2015.

2. El período subvencionable para cada una de las modalidades de ayuda que se convocan será el siguiente:

1. Modalidad A, “Acogimiento de menores en familia extensa”: Un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
2. Modalidad B, “Acogimiento de menores en familia seleccionada”: Un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
3. Modalidad C, “Acogimiento familiar de urgencia”: Diez meses, del 1 de enero al 31 de octubre de 2015.

Artículo 3*Finalidad*

1. Las ayudas económicas pretenden apoyar la adecuada atención de menores acogidos tanto por su familia extensa como por familia ajena seleccionada por la Comunidad de Madrid o por otra Comunidad Autónoma en los términos y condiciones que se establecen en la Orden 342/2013.

2. La ayuda económica tendrá por finalidad facilitar a las familias acogedoras sus obligaciones de atención a los menores a su cargo, así como contribuir al incremento del número de familias que se ofrecen para un acogimiento para, de esta manera, poder aumentar el conjunto de menores que acceden a esta medida de protección.

3. Asimismo, las ayudas pretenden facilitar la convivencia del menor en la familia beneficiaria y fomentar la dedicación personal proporcionada por esta para atender a sus obligaciones de guarda, así como posibilitar y fomentar, en su caso, la disponibilidad de la familia para recibir de inmediato un menor en el programa de “acogimiento familiar de urgencia”.

Artículo 4*Crédito presupuestario*

1. El importe total de las ayudas asciende a 3.675.000 euros, y se realizará con cargo a la partida 48399 del Programa 231G de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2015 hasta agotarse el crédito disponible para dicho año. Este importe se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 1.585.000 euros para la modalidad A.
- b) 1.810.000 euros para la modalidad B.
- c) 280.000 euros para la modalidad C.

2. El importe total, no obstante, estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2015.

Artículo 5*Requisitos de los beneficiarios*

Podrán solicitar la ayuda objeto de esta convocatoria las personas en quienes concurren los requisitos establecidos en el artículo 4 de la referida Orden 342/2013, de 10 de abril. Además, se prevén como condiciones exigibles:

1. Las previstas en el artículo 6 de la Orden 342/2013, en el caso de los solicitantes de las ayudas en la modalidad A.

2. Las previstas en el artículo 19 de la Orden 342/2013, en el caso de los solicitantes de las ayudas en la modalidad B.

3. Las previstas en el artículo 31 de la Orden 342/2013, en el caso de los solicitantes de las ayudas en la modalidad C.

Artículo 6

Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente Orden y acompañadas de la documentación necesaria en cada caso, se podrán presentar en el Registro del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de los Ayuntamientos que hayan firmado el correspondiente Convenio, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los documentos que acompañen a la solicitud deberán ser originales o copias compulsadas.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán presentar sus solicitudes por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Asuntos Sociales al que pueden acceder a través de la sección “Gestiones y trámites” del portal de Administración Electrónica www.madrid.org. Para ello, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en los que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos” de la sección antes mencionada del portal de Administración Electrónica www.madrid.org

En el formulario de solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7

Documentación y acreditación de los requisitos

Los solicitantes de las ayudas deberán presentar la documentación prevista en el artículo 9 de la Orden 342/2013 y, además, en el caso de la modalidad A se presentará la documentación adicional prevista en el artículo 10 de la misma Orden.

Artículo 8

Plazo de presentación de solicitudes

1. Las ayudas económicas de las modalidades A y B se podrán solicitar, una sola vez, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las ayudas relativas a la modalidad C se podrán solicitar, hasta dos veces, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el día 31 de octubre de 2015, ambos inclusive.

Artículo 9

Procedimiento y órganos de instrucción y resolución

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas en la modalidad A será de concurrencia competitiva ordinaria de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de la precitada Orden 342/2013, de 10 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas de la modalidad B y C será de concurrencia competitiva simplificada, en función de la fecha de presentación de solicitudes dentro del plazo establecido al efecto hasta el agotamiento del crédito, según se dispone en los artículos 26 y 27 de la Orden 342/2013, para la modalidad B, y 38 y 39 de la misma Orden, para la modalidad C.

3. Los órganos de instrucción y resolución son los establecidos en la precitada Orden 342/2013.

Artículo 10

Cuantía

1. Las cuantías individualizadas de las ayudas correspondientes a la Modalidad A se determinan conforme a los baremos contenidos en el Anexo II de la mencionada Orden 342/2013, de 10 de abril, reguladora de las bases de estas ayudas, con el límite máximo de 7.500 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.

2. Las cuantías de las ayudas correspondientes a la Modalidad B, que se especifican en el Anexo III de la misma Orden, se entenderán por menor acogido, con el límite máximo de 15.600 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.

3. La cuantía de las ayudas correspondientes a la Modalidad C se determinará aplicando el baremo del Anexo IV de dicha Orden 342/2013, sin límite máximo anual por familia acogedora.

Artículo 11

Resolución y notificación a los interesados

El procedimiento finalizará mediante resolución del Director-Gerente del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, dictada por delegación de su Consejo de Administración, por la que se concederá o denegará la ayuda económica.

2. En dicha Resolución constará la cuantía de la ayuda o, en su caso, los motivos de la denegación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de seis meses contados a partir del día siguiente a la expiración del plazo para la presentación de solicitudes en la modalidad A y B y a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud en la modalidad C.

4. Vencido el plazo de resolución sin que esta hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Igualmente se podrá notificar a los interesados a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas disponible en el portal de Administración electrónica de www.madrid.org si el solicitante estuviera dado de alta en el mismo.

7. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

Artículo 12

Recurso contra la convocatoria

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería de Asuntos Sociales, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de marzo de 2015.



Instituto Madrileño de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO I

Solicitud de ayuda económica para apoyar el acogimiento familiar de menores

1.- Tipo de solicitud:

<input type="radio"/> Modalidad A (Familia Extensa)	<input type="radio"/> Modalidad B (Familia Seleccionada)	<input type="radio"/> Modalidad C (De urgencia)
---	--	---

2.- Datos del interesado:

NIF/NIE	Pasaporte		Nacionalidad	
Apellido 1	Apellido 2			
Nombre	Fecha de nacimiento			
Correo electrónico	País			
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº	Bloque
Escalera	Piso	Puerta	CP	Localidad
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Perceptor de	<input type="radio"/> Seguro Obligatorio Vejez e Invalidez	<input type="radio"/> Renta Mínima Inserción	<input type="radio"/> Pensión no contributiva	

3.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE	Apellido 1	Apellido 2
Nombre	Razón Social	Correo electrónico
Fax	Teléfono Fijo	Teléfono Móvil

4.- Medio de notificación

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)		
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado		
	Tipo de vía	Nombre vía	Nº
	Piso	Puerta	CP
	Localidad	Provincia	

5.- Datos del cónyuge o pareja:

NIF/NIE	Pasaporte	Nacionalidad
Apellido 1	Apellido 2	
Nombre	Fecha de nacimiento	

6.- Datos de los menores para los que se solicita la ayuda:

6.1. Modalidad A: Menores acogidos parientes del solicitante

Parentesco (*)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha Nacimiento	
¿Ha presentado solicitud para la modalidad B de ayudas en esta misma convocatoria?				<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No

(*) En las instrucciones de cumplimentación podrá ver los posibles valores de parentesco.



Instituto Madrileño de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

6.2. Modalidad B: Menores acogidos sin parentesco con el solicitante (Clave 07)

Parentesco	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha Nacimiento
07				
07				
07				
07				
07				
07				

6.3. Modalidad C: Programa de acogimiento de urgencia (Clave 08)

Parentesco	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha Nacimiento
08				
08				
08				
08				
08				
08				

¿Se encuentra en situación de disponibilidad (en espera de acoger)? Sí No

7.- Entidad bancaria:

Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta

8.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
PARA TODAS LAS MODALIDADES:		
DNI	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
TIE (Subsidiariamente pasaporte)	<input type="checkbox"/>	
En caso de representante legal, acreditación mediante el correspondiente poder.	<input type="checkbox"/>	
PARA LA MODALIDAD A:		
Si el interesado alega ser titular de pensión no contributiva de la seguridad social, o Seguro obligatorio de vejez e invalidez: certificación del órgano correspondiente que acredite su vigencia.	<input type="checkbox"/>	
Si el interesado alega ser titular de Renta mínima de inserción de la Comunidad de Madrid: certificación del órgano correspondiente que acredite su vigencia.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
En caso de que alguno de los menores presente algún tipo de discapacidad igual o superior al 33%:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
- tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificación del órgano oficial competente de la Comunidad de Madrid	<input type="radio"/>	
- tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificación del órgano oficial competente de otra Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Instituto Madrileño de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid**9.- Declaración responsable:**

El interesado que suscribe la presente solicitud declara responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de "Ayudas Familiares", cuya finalidad es el seguimiento de perceptores de ayudas familiares, y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Asuntos Sociales
Instituto Madrileño de la Familia y el Menor



Instituto Madrileño de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

ANEXO II

Modalidad A: Cuantía de las ayudas para acogimiento en familia extensa.

Nº de menores acogidos	1. Perceptores de RMI, SOVI o PNC	2. No perceptores
A - 7 menores o más	7.500 euros anuales	6.200 euros anuales
B - 6 menores	6.500 euros anuales	5.400 euros anuales
C - 5 menores	5.500 euros anuales	4.600 euros anuales
D - 4 menores	4.500 euros anuales	3.800 euros anuales
E - 3 menores	3.500 euros anuales	3.000 euros anuales
F - 2 menores	2.500 euros anuales	2.200 euros anuales
G - 1 menor	1.500 euros anuales	1.400 euros anuales

ANEXO III

Modalidad B: Cuantía de las ayudas para acogimiento en familia ajena o seleccionada. (Por menor acogido)

CLASE DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	SIN ESPECIAL DIFICULTAD	CON ESPECIAL DIFICULTAD
Simple, permanente o provisional	2.000 euros anuales	5.000 euros anuales
Preadoptivo	No subvencionable	5.000 euros anuales

ANEXO IV

Modalidad C: Cuantía de las ayudas para acogimiento familiar de urgencia. (Por día natural)

MENORES ACOGIDOS	SIN ESPECIAL DIFICULTAD	CON ESPECIAL DIFICULTAD
0 (Por disponibilidad: en espera de acoger)	17 €	17 €
1	32 €	75 €
2	50 €	90 €
3 o más	65 €	115 €

Modelo: 1699F11

(03/9.101/15)

